

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019 00198-00
Demandante:	Mario Saúl Hurtado Chirimuscay
Demandado:	Ángel Gabriel Hurtado Charamuscay y otros

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia, se advierte que la curadora ad – litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda en el término de ley. En cuanto al demandado ÁNGEL GABRIEL HURTADO CHARAMUSCAY, no ejerció su derecho de contradicción y defensa, pese a ser notificado personalmente.

Al haber culminado las etapas procesales correspondientes, proviene fijar fecha para efectuar la audiencia que trata el artículo 392 del CGP, y practicar las actuaciones señaladas en el artículo 372 y 373, en concordancia con lo previsto en el artículo 375 *ídem*.

Además, procede el decreto de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes de forma oportuna, bajo la observancia de las reglas de la sana crítica, de la pertinencia, conducencia y utilidad.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día miércoles quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.) como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP, en donde se practicarán las actuaciones señaladas en el artículo 372 y 373, en concordancia con lo previsto en el artículo 375 *ídem*.

La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales, peritos, testigos y demás intervinientes deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia. En caso de presentar problemas de salud, deberán informarlo a este despacho judicial previamente, para remitir el enlace a través del cual tendrán acceso a dicha diligencia.

A cargo de la parte interesada se encuentra la comparecencia de las partes e intervinientes al proceso.

SEGUNDO: ADMITIR Y DECRETAR las siguientes pruebas, solicitadas y aportadas por las partes, en el siguiente orden:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Admitir como pruebas documentales las aportadas con la demanda, obrantes entre folios 4 a 33 y 46 del *dossier*, otorgándoles el valor probatorio que la ley prevé.

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Recepcionar los testimonios de los señores VÍCTOR MANUEL HURTADO y PEDRO NEL VELASCO, para que depongan sobre los hechos de la demanda el día en que se lleve a cabo la audiencia del ordinal precedente.

1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Decretar la inspección judicial sobre el bien inmueble denominado “*El Maco*”, el cual hace parte de uno de mayor extensión, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-173749** y con el código catastral No. **00-03-0011-0472-000**, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Piendamó, Cauca, para verificar sus linderos, extensión, construcciones, mejoras y el hecho de la posesión continua del demandante sobre el predio, fijando para tal efecto el día **LUNES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**

2. DEL DEMANDADO ÁNGEL GABRIEL HURTADO CHARAMUSCAY

Ninguna prueba por decretar

3. DE LA CURADORA AD – LITEM

Ninguna prueba por decretar

3.1. PRUEBAS DE OFICIO

3.1.1. INTERROGATORIO DE PARTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, inciso segundo, numeral 7º del CGP, cítese al demandante MARIO SAÚL HURTADO CHIRIMUSCAY para que absuelvan el interrogatorio que de manera oficiosa realizará este despacho judicial, quien deberá concurrir el día de la audiencia fijada en el ordinal primero de esta providencia, por intermedio de su apoderado judicial.

3.1.2. DICTAMEN PERICIAL

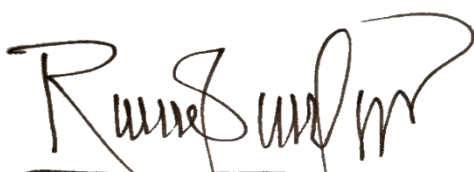
Designar como perito a la ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCÍA, residente en la carrera 17 No. 55N-45 CS 5, cuyo abonado telefónico

es 3113784296, para que rinda experticia conforme a los interrogantes que se le formulen el día de la diligencia y que exijan los conocimientos especializados de la perito.

Por lo anterior, líbrese el oficio correspondiente a la perito, comunicando la presente decisión e informándole que deberá acudir en la fecha fijada para efectuar la inspección sobre el predio, en donde se le tomará posesión del cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del CGP y el Acuerdo PSAA 15 – 10448 de 28 de diciembre de 2015, se fijan como honorarios provisionales quince salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), los cuales deberán ser pagados en su totalidad por la parte demandante, a más tardar el día de la práctica de la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 046 el día de hoy JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
